



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1216-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21567-11179/17

VISTO el Expediente N° 21567-11179/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 32 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0392-001830 labrada el 19 de diciembre de 2018, a **CAPUTO LILIANA BEATRIZ Y CAPUTO GUILLERMO SALVADOR (CUIT N° 30-66571847-2)**, en el establecimiento sito en calle 60 esquina 22 N° 1354 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con idéntico domicilio fiscal; ramo: "elaboración de productos de panadería"; por violación a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0392-001828 obrante en fojas 9;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 36, la parte sumariada se presenta extemporáneamente - representada por Caputo, Guillermo Salvador - y, en oportunidad de efectuar su descargo, solicita en fojas 1 del alcance 01 y 3 del alcance 02 el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que el infraccionado no acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados, proporcionando recibos de sueldo de los cuales no surge que las partes hayan recibido las compensaciones correspondientes al trabajar en día feriado. No obstante, teniendo en cuenta la índole de la actividad desarrollada por la empresa infraccionada y la cantidad de personal ocupado por la misma, como una cuestión excepcional y en base a lo normado por el artículo 7° del citado Anexo, en cuanto prevé excepcionalmente la posibilidad de otorgar dicho beneficio ante el incumplimiento de algunos de los requisitos cuando las circunstancias haga prever la preservación de la fuente laboral, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la infraccionada;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales correspondiente a las trabajadoras Ramos Medina, Blanca Paulina y Serafini Ayala, Juana María conforme a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3°

inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0392-001830, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infraccionada ocupa un personal de quince (15) trabajadores, afectando la presente infracción a dos (2) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **CAPUTO LILIANA BEATRIZ Y CAPUTO GUILLERMO SALVADOR**, de conformidad con lo normado en la Ley Provincial N° 10.149 y el Decreto Provincial N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución MT N° 3/12, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 6.780)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por infracción a los artículos.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 35.200)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415).

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.10 16:59:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.10 16:59:45 -03'00'